

Santa Marta, 24 de junio de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2019-00080-00

Santa Marta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición formulado por la parte demandante contra la providencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se negó la aprobación de la reliquidación del crédito presentada.

EL RECURSO

La profesional del derecho que representa a la parte ejecutante plantea medularmente como argumento de su recurso, que no debió negarse la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito, pues al momento en que esta fue presentada no existían descuentos suficientes para cubrir el monto de capital de la liquidación inicial y, por tanto, sí resultaba atribuible a la parte ejecutada el no pago de la obligación perseguida.

El recurso de reposición fue puesto en traslado a la parte ejecutada mediante fijación en lista del 30 de noviembre de 2020.

Se resuelve lo que corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., dispone que *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

A su turno el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del mismo código establece como regla frente al desistimiento tácito que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.*

De cara al planteamiento del recurso formulado por la parte ejecutante, encuentra el despacho que en efecto, la jurisprudencia ha dejado sentado que en tratándose de la actualización de la liquidación del crédito, la misma procede siempre que no se hubiese pagado el capital de la obligación y tal circunstancia se dé por causa atribuible al deudor. Igualmente, se ha indicado que la falta de depósitos o descuentos para realizar el pago, es una de las causas que se le pueden endilgar al obligado.

En ese sentido, fíjese como el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la sentencia 200-00431-02(34175) señala que, en eventos como este, procede la reliquidación del crédito en el proceso ejecutivo, al indicar:

“RELIQUIDACION DEL CREDITO - Procedencia. Mora imputable al deudor Teniendo en cuenta que la reliquidación del crédito procede cuando no existe dinero suficiente para cubrir la deuda contenida en la liquidación y como en este caso, los títulos judiciales constituidos antes de la liquidación resultaban insuficientes para la satisfacción del crédito, es evidente que hay lugar a la actualización de la liquidación por cuanto, en este caso, la mora en el pago de la obligación es imputable al deudor.”¹

En igual sentido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Quinta de Decisión Civil – Familia, dentro del proceso de tutela en segunda instancia de radicación 47.001.31.53.004.2020.00009.01, con ponencia del magistrado Cristian Salomón Xiques Romeo, en un caso similar estableció:

“En efecto, estando la liquidación del crédito en firme, y presentada una actualización, debían seguirse los pasos dados a la primigenia, es decir, que con posterioridad al traslado, era deber del juzgado, aprobarla o modificarla; pero por el contrario, se decidió “NO APROBAR”, porque “la demora en la solución de la obligación no se debe a una causa atribuible al demandado”, cuando no resulta un argumento válido, si se tiene en cuenta que la única manera que resultaría inviable el reclamo de la mora, sería en caso de haberse saldado en su totalidad el capital, y en este evento está acreditado que el valor recaudado con depósitos judiciales no cubrió ese monto, máxime que la cantidad reunida se debe imputar inicialmente a los intereses ya causados.”²

“Y ese sentido, siempre que no se haya cubierto la totalidad adeudada, el acreedor tiene derecho a que se le retribuya el valor de los intereses que por ley le correspondan, mientras que el deber del despacho se traduce en verificar que las sumas pretendidas sean las adecuadas, por lo que se podría decir, que mientras subsista la deuda, se debe actualizar el crédito, cuantas veces sea pertinente.”

Así las cosas, le asiste razón al recurrente en cuanto a la procedencia de la actualización de la liquidación del crédito, ya que en este asunto no se había cancelado aún el valor correspondiente a la obligación que se persigue, y el no pago obedece a causa atribuible al deudor.

¹ Consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, Sentencia 200-00431-02(34175) Del 3 de diciembre de 2008. C.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra

² Tribunal Superior De Distrito Judicial De Santa Marta, Sala Quinta De Decisión Civil – Familia, proceso de tutela en segunda instancia 47.001.31.53.004.2020.00009.01 con ponencia del magistrado Cristian Salomón Xiques Romeo.

Dentro de este marco de consideraciones, habrá de reponerse la decisión adoptada en auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se negó la aprobación de la reliquidación del crédito presentada, y en su lugar, se modificará la liquidación presentada, actualizándola hasta la fecha, de la siguiente manera:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
07-sep-19	30-sep-19	19,32%	24	1,93%	\$ 4.604.976,00	\$ 4.604.976,00	\$ 88.968,14
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	2,47%		\$ 4.604.976,00	\$ 113.608,60
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	2,38%		\$ 4.604.976,00	\$ 109.540,87
01-dic-19	19-dic-19	18,91%	19	1,50%		\$ 4.604.976,00	\$ 68.938,41
					CAPITAL		\$ 4.604.976,00
					TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$ 4.986.032,01

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
20-dic-19	31-dic-19	18,91%	12	0,95%	\$ 2.393.406,49	\$ 2.393.406,49	\$ 22.629,66
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	2,42%		\$ 2.393.406,49	\$ 58.027,14
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	2,22%		\$ 2.393.406,49	\$ 53.221,38
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	2,45%		\$ 2.393.406,49	\$ 58.583,61
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	2,34%		\$ 2.393.406,49	\$ 55.915,96
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	2,35%		\$ 2.393.406,49	\$ 56.234,08
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	2,27%		\$ 2.393.406,49	\$ 54.210,66
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	2,34%		\$ 2.393.406,49	\$ 56.017,68
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	2,36%		\$ 2.393.406,49	\$ 56.543,23
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	2,29%		\$ 2.393.406,49	\$ 54.898,76
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	2,34%		\$ 2.393.406,49	\$ 55.924,93
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	2,23%		\$ 2.393.406,49	\$ 53.372,96
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	2,26%		\$ 2.393.406,49	\$ 53.977,30
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	2,24%		\$ 2.393.406,49	\$ 53.544,49
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	2,05%		\$ 2.393.406,49	\$ 48.977,07
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	2,25%		\$ 2.393.406,49	\$ 53.822,73
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	2,16%		\$ 2.393.406,49	\$ 51.787,33
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	2,22%		\$ 2.393.406,49	\$ 53.235,34
01-jun-21	25-jun-21	17,21%	25	1,79%		\$ 2.393.406,49	\$ 42.906,80
					CAPITAL		\$ 2.393.406,49
					TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$ 3.387.237,62

Capital	\$ 4.604.976,00
Intereses al <u>06/sep/2019</u> , aprobados mediante auto de fecha 26/nov/19	\$ 1.291.584,48
Intereses del <u>07/sep/2019</u> al <u>19/dic/2019</u> ,	\$ 381.056,01
Total intereses al <u>19/dic/2019</u> ,	\$ 1.672.640,49
Títulos retirados el <u>19/dic/2019</u> (se imputan a intereses art.1653 C.C.)	\$ 3.884.210,00
Intereses cancelados y el siguiente excedente se abona a capital	-\$ 2.211.569,51
Nuevo Capital para el 19dic/2019	\$ 2.393.406,49
Intereses del <u>20/dic/2019</u> al <u>25/jun/2021</u> ,	\$ 993.831,13
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 25/JUN/2021	\$ 3.387.237,62

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

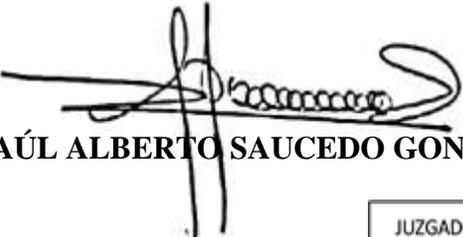
PRIMERO: REPONER el auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se negó la aprobación de la reliquidación del crédito presentada, según se consideró.

SEGUNDO: En su lugar, MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 4.604.976,00
Intereses al <u>06/sep/2019</u> , aprobados mediante auto de fecha 26/nov/19	\$ 1.291.584,48
Intereses del <u>07/sep/2019</u> al <u>19/dic/2019</u> ,	\$ 381.056,01
Total intereses al <u>19/dic/2019</u> ,	\$ 1.672.640,49
Títulos retirados el <u>19/dic/2019</u> (se imputan a intereses art.1653 C.C.)	\$ 3.884.210,00
Intereses cancelados y el siguiente excedente se abona a capital	-\$ 2.211.569,51
Nuevo Capital para el <u>19dic/2019</u>	\$ 2.393.406,49
Intereses del <u>20/dic/2019</u> al <u>25/jun/2021</u> ,	\$ 993.831,13
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 25/JUN/2021	\$ 3.387.237,62

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>28 de junio de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>071</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO